



BOLETÍN OFICIAL

DE LAS

CORTES DE ARAGÓN

Número 140 — Año XIX — Legislatura V — 7 de junio de 2001

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 102/01, sobre la adjudicación del contrato de los trenes del AVE Madrid-Barcelona	6199
Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 113/01, sobre la elaboración de un proyecto de ley de estadística	6199
Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 145/01, sobre la ampliación del Fondo de Inversiones para Teruel	6199
Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 150/01, sobre las futuras competencias transferidas a la Comunidad Autónoma	6200

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la comarca de la Comunidad de Calatayud . .	6200
---	------

2.2. Propositiones de Ley

Dictamen de la Comisión Institucional sobre la Proposición de Ley de creación de la Cámara de Cuentas de Aragón	6206
---	------

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 113/01, sobre la elaboración de un proyecto de ley de estadística . . .	6212
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 145/01, sobre la ampliación del Fondo de Inversiones para Teruel . . .	6213

2.6. Preguntas

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Corrección de errores en la publicación de las Preguntas núms. 393/01 y 394/01	6213
--	------

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 528/00, relativa a la Proposición no de Ley núm. 37/99-V, sobre la explotación de áridos . . .	6214
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 529/00, relativa a la creación de un parque minero y un centro de educación ambiental y de recuperación en Sierra Menera	6214
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 20/01, relativa a las actuaciones del Gobierno de Aragón en las instalaciones del Colegio Público «La Jota» de Zaragoza	6215
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 33/01, relativa a las previsiones de equipamientos educativos en la zona situada entre el parque Bruil, el río Ebro y el Coso, que corresponde al Área 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza . . .	6215
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 37/01, relativa a la adhesión de empresas a Walqa	6216
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 38/01, relativa al Plan de formación de becarios en Walqa	6216
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 39/01, relativa a personas que trabajan en Walqa	6216
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 52/01, relativa a la política de menores	6217
Respuesta escrita a las Preguntas núms. 65/01, 66/01 y 67/01, relativas a formación profesional	6217
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 74/01, relativa a las solicitudes de parques eólicos en la comarca de Calatayud	6217
Respuesta escrita a las Preguntas núms. 77/01, 78/01 y 79/01, relativas a los colegios concertados de Educación Primaria que imparten 2.º ciclo de Educación Infantil en las provincias de Zaragoza, Teruel y Huesca	6218
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 83/01, relativa a la construcción de un nuevo colegio de Educación Infantil y Primaria en Alcañiz	6218
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 96/01, relativa a igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres	6219
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 126/01, relativa a política de mujeres	6219
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 127/01, relativa a política de mujeres	6220
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 128/01, relativa a política de mujeres	6220
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 129/01, relativa a política de mujeres	6220
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 132/01, relativa al edificio de servicios generales en el parque tecnológico de Huesca . . .	6221
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 133/01, relativa al parque tecnológico de Huesca	6221
Respuesta escrita a las Preguntas núms. 140/01, 141/01, 142/01, 143/01, 145/01 y 146/01, relativas al establecimiento y funcionamiento de la red pública de escuelas infantiles de Primer Ciclo	6221
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 174/01, relativa al alumnado con necesidades educativas especiales	6222
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 194/01, relativa al Centro para el Desarrollo del Maestrazgo (Teruel)	6222

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Proposiciones no de Ley

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 102/01, sobre la adjudicación del contrato de los trenes del AVE Madrid-Barcelona.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 102/01, sobre la adjudicación del contrato de los trenes del AVE Madrid-Barcelona, que ha sido aprobada por la Comisión de Economía y Presupuestos en sesión celebrada el día 4 de junio de 2001.

Zaragoza, 4 de junio de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2001, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 102/01, sobre la adjudicación del contrato de los trenes del AVE Madrid-Barcelona, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Gobierno español para:

1. Pedir explicaciones ante su decisión de excluir al consorcio Alstom-CAF de la adjudicación del contrato de suministro y mantenimiento de los 32 trenes de Alta Velocidad con los que prestará servicio en la línea del AVE Madrid-Barcelona.

2. Solicitar la puesta en marcha de alternativas para evitar repercusiones negativas tanto en el empleo como en el desarrollo tecnológico de las factorías españolas del citado consorcio, especialmente de la planta de CAF ubicada en Zaragoza.»

Zaragoza, 4 de junio de 2001.

El Presidente de la Comisión de Economía y Presupuestos
VICENTE ATARÉS MARTÍNEZ

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 113/01, sobre la elaboración de un proyecto de ley de estadística.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el

Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 113/01, sobre la elaboración de un proyecto de ley de estadística, que ha sido aprobada por la Comisión de Economía y Presupuestos en sesión celebrada el día 4 de junio de 2001.

Zaragoza, 4 de junio de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2001, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 113/01, sobre la elaboración de un proyecto de ley de estadística, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, a lo largo de esta legislatura, se elabore y presente ante la Cámara un proyecto de ley de estadística.»

Zaragoza, 4 de junio de 2001.

El Presidente de la Comisión de Economía y Presupuestos
VICENTE ATARÉS MARTÍNEZ

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 145/01, sobre la ampliación del Fondo de Inversiones para Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 145/01, sobre la ampliación del Fondo de Inversiones para Teruel, que ha sido aprobada por la Comisión de Economía y Presupuestos en sesión celebrada el día 4 de junio de 2001.

Zaragoza, 4 de junio de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2001, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 145/01, sobre la ampliación del Fondo de Inversiones para Teruel, ha acordado lo siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Gobierno español para:

a) Solicitar la ampliación, a partir del ejercicio 2002, del Convenio de inversiones para la provincia de Teruel hasta los 10.000 millones de pesetas, cofinanciados por la Administración General del Estado y la Administración autonómica aragonesa a partes iguales.

b) Solicitar que se destine, siempre que existan suficientes solicitudes viables para ello, una parte sustancial del citado Fondo de Inversiones para Teruel a una línea de apoyo a proyectos empresariales generadores de empleo estable.

2. Asimismo, las Cortes instan al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón a dar los pasos institucionales precisos para asumir la labor de coordinación y dirección de la planificación, conjuntamente con el resto de administraciones implicadas, de todas las inversiones que se destinen a las comarcas turolenses, tanto a través del Fondo especial como del Plan para el Desarrollo Alternativo de las Cuencas Mineras o de los presupuestos ordinarios de la Diputación General de Aragón y Diputación Provincial de Teruel.»

Zaragoza, 4 de junio de 2001.

El Presidente de la Comisión de Economía y Presupuestos
VICENTE ATARÉS MARTÍNEZ

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 150/01, sobre las futuras competencias transferidas a la Comunidad Autónoma.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el

Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 150/01, sobre las futuras competencias transferidas a la Comunidad Autónoma, que ha sido aprobada por la Comisión de Economía y Presupuestos en sesión celebrada el día 4 de junio de 2001.

Zaragoza, 4 de junio de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2001, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 150/01, sobre las futuras competencias transferidas a la Comunidad Autónoma, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan a la parte aragonesa de la Comisión Mixta de Transferencias a incluir en los acuerdos de traspaso de servicios que se produzcan en el futuro cláusulas de garantía respecto a una revisión del coste efectivo de los mismos, cuando por sentencia judicial la Comunidad Autónoma deba asumir obligaciones económicas derivadas de hechos causantes previos a la asunción de la competencia.»

Zaragoza, 4 de junio de 2001.

El Presidente de la Comisión de Economía y Presupuestos
VICENTE ATARÉS MARTÍNEZ

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la comarca de la Comunidad de Calatayud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la comarca de la Comunidad de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 2001.

El Presidente las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de ley de creación de la comarca de la Comunidad de Calatayud

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria, la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada Comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una Mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

En aplicación de las normas citadas, un número de municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de Calatayud, superior a las dos terceras partes de los que aparecen en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 20, y que representan más de la mitad de su censo electoral, han ejercido la iniciativa de creación de la comarca de la Comunidad de Calatayud mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de la Comunidad de Calatayud fundamentada en la existencia de vínculos **territoriales** históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica. **Dichos vínculos se forjaron sobre el territorio del Jalón, enmarcado en la cordillera Ibérica, a partir del fuero otorgado en el siglo XII para Calatayud y sus aldeas, que daría lugar en el siglo XIII a la Comunidad de aldeas de Calatayud y a una entidad político-administrativa, socioeconómica y cultural que se mantuvo durante siglos. En la primera división provincial de comienzos del siglo XIX fue resucitada efímeramente la entidad administrativa anterior, manteniéndose hasta hoy la unidad socioeconómica y cultural en este territorio comarcal.**

El Gobierno de Aragón por acuerdo de 11 de julio de 2000, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de la Comunidad de Calatayud, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley ha sido sometido a información pública por plazo de cuatro meses.

El Proyecto crea la Comarca de la Comunidad de Calatayud, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

La denominación que, en la Ley 8/1996 de Delimitación Comarcal de Aragón, figuraba para esta comarca era la de «Calatayud», sin embargo, en el anteproyecto, y según lo establecido en los artículos 4.3 y 6.2 a) de la Ley 10/1993 de Comarcalización de Aragón, se denomina a la comarca «Comunidad de Calatayud», tal y como se recoge y justifica en el estudio documentado, por adecuarse mejor a la denominación histórica del territorio. **Entendiendo la Comunidad no como antinomia entre Calatayud y sus pueblos o antiguas aldeas que se alzaron contra Calatayud como Comunidad en el siglo XIII, sino desde la concepción inicial del fuero fundacional de la ciudad y hoy otra vez vigente con la presente Ley, de una entidad solidaria de intereses comunes de todos los municipios, capaz de autoadministrarse y desarrollar al máximo la comarca.**

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las Entidades Locales de la Comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por **parte de** la Comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de **éstas últimas**, reguladas en el artículo 77 de la ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la Comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello **esta Ley incluye una disposición que fija** los criterios y orientaciones en las relaciones de la Comarca con las mancomunidades que existen en la Delimitación comarcal de Calatayud.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la comarca de la Comunidad de Calatayud, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Creación y denominación.

1. Se crea la Comarca de la Comunidad de Calatayud integrada por los municipios de Abanto, Alarba, Alconchel de Ariza, Alhama de Aragón, Aniñón, Arándiga, Ariza, Ateca, Belmonte de Gracián, Berdejo, Bijuesca, Bortalba, Bubberca, Cabolafuente, Calatayud, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenas, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Clarés de Ribota, Codos, Contamina, Embid de Ariza, El Frasno, Fuentes de Jiloca, Godojos, Ibdes, Jaraba, Malanquilla, Maluenda, Mara, Miedes de Aragón, Monreal de Ariza, Monterde, Montón, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Munébrega, Nigüella, Nuévalos, Olvés, Orera, Paracuellos de la Ribera, Paracuellos de Jiloca, Pozuel de Ariza, Ruesca, Saviñán, Sediles, Sisamón, Terrer, Tobed, Torralba de Ribota, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, Velilla de Jiloca, Villafeliche, Villalba de Perejil, Villalengua, Villarroya de la Sierra y La Vilueña.

2. El territorio de la Comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los Municipios que la integran.

Artículo 2.— Capitalidad.

1. La Comarca de la Comunidad de Calatayud tiene su capitalidad en el municipio de Calatayud donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la Comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de la Comunidad de Calatayud, como Entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de la Comunidad de Calatayud todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II
COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la Comarca.*

1. La Comarca de la Comunidad de Calatayud tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo la Comarca de la Comunidad de Calatayud representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca de la Comunidad de Calatayud podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- a) Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- b) [Anterior k.] Transportes.
- c) [Anterior b.] Protección del medio ambiente.
- d) [Anterior m.] Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos.
- e) [Nuevo.] **Salubridad Pública.**
- f) [Nuevo.] **Sanidad.**
- g) [Anterior c.] Acción Social.
- h) [Nuevo.] **Agricultura, ganadería y montes.**
- i) [Anterior d.] Cultura.
- j) [Anterior l.] Patrimonio cultural.
- k) [Nuevo.] **Tradiciones populares.**
- l) [Anterior e.] Deportes.
- m) [Anterior f.] Promoción del turismo.
- n) [Anterior g.] Artesanía.
- ñ) [Anterior i.] Protección de los consumidores y usuarios.
- o) [Nuevo.] **Energía y promoción industrial.**
- p) [Anterior h.] Ferias y mercados comarcales.
- q) [Anterior j.] Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- r) [Anterior n.] Aquellas otras que con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

Artículo 6.— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca de la Comunidad de Calatayud **creará** un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente **cooperará** con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de la Comunidad de Calatayud **prestará** las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las Oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

Artículo 7.— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca de la Comunidad de Calatayud podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Zaragoza y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca de la Comunidad de Calatayud, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Zaragoza, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— *Ejercicio de las competencias.*

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de la Comunidad de Calatayud en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de la Comunidad de Calatayud podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— *Órganos.*

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso existirá una Comisión consultiva integrada por todos los Alcaldes de las Entidades Locales de la Comarca que se reunirá, al menos, **dos veces al año** para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo.

Artículo 11.— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca de la Comunidad de Calatayud corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de 35.

Artículo 12.— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el Boletín Oficial de Aragón.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— *Estatuto de los Consejeros comarcales.*

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la Comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la Comarca será elegido de entre los miembros del Consejo comarcal, en la misma sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación y si en la misma se produce nuevamente empate será elegido el candidato de la lista con más consejeros. Si las listas tienen el mismo número de consejeros, será elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la Comarca. **Si vuelve a producirse nuevo empate será elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones dentro de la comarca, y de persistir el empate se dilucidará por sorteo.**

2. El presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán las atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, hasta un máximo de 4, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros comarcales. El estatuto general de los vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán

aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de consejeros no superior a 1/3 del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél dando cuenta al Consejo. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al presidente así como aquellas atribuciones que determine el Reglamento Orgánico Comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas, constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo comarcal, informará las cuentas anuales de la Comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo comarcal celebrará una sesión ordinaria **cada mes** y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya **sido** solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la Comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo y

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concursos de méritos.

3. En supuestos excepcionales, el Consejo Comarcal podrá aprobar el desempeño provisional de las mismas por funcionarios con habilitación de carácter nacional que sirvan en algún municipio de la Comarca.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la Comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de la Comunidad de Calatayud estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones Especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho Público.

e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:

— Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

— Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

— Transferencia o delegación de competencias.

f) Aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la Comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los Municipios que integran la Comarca de la Comunidad de Calatayud podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un Presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las Entidades Locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la Comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la Comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la Comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de la Comunidad de Calatayud, será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— Patrimonio.

El Patrimonio de la Comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las Entidades Locales.

Artículo 27.— Aportaciones Municipales y obligatoriedad.

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los Municipios que la integran en función del número de ciudadanos y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la Comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la Comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la Comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Alteración de términos municipales.

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la Comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la Comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún

municipio de la Comarca y cese el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de consejeros comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— Registros.

Los Registros de las diversas Entidades Locales integrantes de la Comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la Comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— Modificaciones en el censo.

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo comarcal sin que sea **precisa** la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— Transferencia del Plan Provincial de obras y servicios.

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al efecto a fin de que la Comarca de la Comunidad de Calatayud pueda asumir la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de la Diputación Provincial de Zaragoza en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.

Sexta.— Mancomunidades.

1. La asunción por la comarca «Comunidad de Calatayud» de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades cuyos fines sean coincidentes y estén incluidas en su ámbito territorial, entendiéndose modificada la naturaleza jurídica de la entidad gestora de las competencias de que se trate. En consecuencia se procederá al traspaso por las mancomunidades a favor de la comarca de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La «Comunidad de Calatayud» y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de una mancomunidad por conclusión de su objeto, cuando procediese, garantice la continuidad en la prestación de los servicios.

3. En aquellos casos en que una mancomunidad incluya municipios pertenecientes a una delimitación comarcal distinta de la «Comunidad de Calatayud», se procederá a concretar los fines que deben ser asumidos por dicha Comarca en relación con los municipios pertenecientes a su propio ámbito territorial. A la vista de la repercusión que ello suponga, se planteará la modificación de los estatutos de la mancomunidad para adaptar su composición y fines a la nueva situación. Si ello hiciera inviable la continuidad de la mancomunidad o no pudiera garantizarse la prestación de los correspondientes servicios, la «Comunidad de Calatayud» podrá

formalizar convenios para asegurar su mantenimiento con los municipios interesados de la delimitación comarcal limítrofe hasta tanto se constituya la correspondiente comarca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Primera elección de los consejeros comarcales y constitución del Consejo comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la Comarca.

2. El Consejo comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la Comarca el decimoquinto día hábil posterior al acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca de la Comunidad de Calatayud, dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo comarcal, se creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una Comisión paritaria con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Comarca. Esta Comisión elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de traspasos y medios que deba recibir la Comarca de la Comunidad de Calatayud. Así mismo, en igual plazo y con los

mismos fines, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Zaragoza y la Comarca de la Comunidad de Calatayud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día **16 de agosto de 2001**.

Zaragoza, 4 de junio de 2001.

La Secretaria de la Comisión
AMPARO GARCÍA CASTELAR
V.º B.º
El Presidente de la Comisión
EMILIO EIROA GARCÍA

***Enmienda que se mantiene
para su defensa en Pleno***

Disposición adicional quinta:

— Enmienda núm. 16, del G.P. Popular.

2.2. Proposiciones de Ley

Dictamen de la Comisión Institucional sobre la Proposición de Ley de creación de la Cámara de Cuentas de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional sobre la Proposición de Ley de creación de la Cámara de Cuentas de Aragón.

Zaragoza, 4 de junio de 2001.

El Presidente las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado la Proposición de Ley aludida y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proposición de Ley de creación de la Cámara de Cuentas de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Constitución Española de 1978 consagra la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas, dotadas de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias, y establece que su control económico y presupuestario se ejerza por el Tribunal de Cuentas.

La Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas reitera, en su artículo 22, lo dispuesto en el artículo 153 d) de la Constitución y, además, prevé que por ley se regulen otros sistemas e instituciones de control en el ámbito autonómico.

El artículo 55.2 de la Ley Orgánica 8/82, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a las Cortes de Aragón el control presupuestario de la Comunidad

Autónoma, y el 55.3 de la misma Ley establece que una ley de las Cortes de Aragón regulará las normas de organización y procedimiento para asegurar la rendición de cuentas de la Comunidad Autónoma, que deberán someterse a la aprobación de aquéllas, sin perjuicio del control que corresponde al Tribunal de Cuentas. Sin embargo, en la actualidad la acumulación de trabajo del Tribunal de Cuentas del Estado ocasiona un retraso en la elaboración de los informes de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón, ejercicio tras ejercicio, lo que dificulta el control político por parte de las Cortes de Aragón.

Por otra parte, es una realidad que el control político de la actividad de cada administración autonómica, en general, y el de la ejecución de sus propios presupuestos en especial, corresponde a cada Asamblea Legislativa autonómica. **Nuestro Estatuto de Autonomía**, si bien no contempla la existencia de un órgano técnico de control económico presupuestario, tampoco se opone a su creación. **El propio Tribunal Constitucional, en la Sentencia 187/1988, de 17 de octubre, ha indicado que no se podría calificar al Tribunal de Cuentas de supremo órgano fiscalizador, si no existiesen otros órganos de fiscalización externa de la gestión económica. De acuerdo con ello, las Comunidades Autónomas pueden crear sus propios órganos de control externo, control éste que no excluye el que puede ejercer el Estado a través del Tribunal de Cuentas.**

II

La presente Ley suma a Aragón a una larga lista de Comunidades Autónomas que han regulado órganos de control externo de cuentas públicas.

Nuestra Comunidad Autónoma entronca así con el precedente histórico de los órganos de control externo de cuentas, a través de la figura del Maestre Racional, institución procedente de la administración siciliana, que fue introducida en Aragón por Pedro III en 1283 y afianzada por Jaime II en 1293. A pesar de ser en origen una institución única para toda la Corona de Aragón, probablemente en el siglo XV se creara una similar en cada uno de los reinos, puesto que en el siglo XVII todavía consta su existencia en el reino de Aragón.

A la institución del Maestre Racional le correspondía la administración del patrimonio real como interventor general de ingresos y gastos, en un intento de impulsar la racionalización de la estructura político-administrativa de la Corona. Así mismo le fueron asignadas funciones de previsión, dirección y control último de la administración financiera real, destacando, entre todas ellas, la de fiscalización de la gestión financiera.

[Párrafo suprimido por la Ponencia.]

III

En el articulado que desarrolla el Título I de la presente Ley se define el ámbito de actuación, competencias y funciones de la **Cámara de Cuentas**. Vinculada institucionalmente a las Cortes de Aragón, destaca su plena independencia dentro de su sometimiento al ordenamiento jurídico. El ámbito de sus competencias se extiende a la **totalidad del sector público de la Comunidad Autónoma**.

El Título II fija el procedimiento de las actuaciones de la **Cámara de Cuentas**, en orden a dotar su actividad fiscalizadora de la mayor eficacia y agilidad.

El Título III regula el régimen institucional de la **Cámara de Cuentas**, su constitución, estructura organizativa y régimen económico, patrimonial y de personal.

Por último, el Título IV regula las relaciones entre la Cámara de Cuentas y las Cortes de Aragón.

La creación de la **Cámara de Cuentas** responde a una necesidad de potenciar el control de la actividad financiera en el ámbito autonómico, vinculada a la creciente ampliación competencial, y constituye, al mismo tiempo, un paso significativo en el desarrollo del autogobierno, mediante el pleno autocontrol y la transparencia contable.

TÍTULO I

COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1.— Objeto de la Ley.

1. Por la presente Ley se crea la Cámara de Cuentas de Aragón, órgano técnico dependiente de las Cortes de Aragón, al que, sin perjuicio de las competencias que la Constitución atribuye al Tribunal de Cuentas, corresponde la fiscalización externa de la gestión económico-financiera, contable y operativa, en su caso, del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas de Aragón actuará con sumisión al ordenamiento jurídico y con total independencia respecto a los órganos y a los entes públicos que están sujetos a su fiscalización.

Artículo 2 [anterior artículo 3].— Del sector público de la Comunidad Autónoma.

1. A los efectos de esta Ley, componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón:

a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus Organismos Públicos, Empresas y demás Entes recogidos en el artículo 8 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Las Entidades Locales de Aragón, así como los Organismos Públicos, Empresas, Consorcios y demás Entes dependientes de las mismas.

c) Aquellas Entidades y Organismos Públicos no incluidos en los apartados anteriores y que tengan a su cargo la gestión o manejo de fondos públicos del sector público aragonés.

d) Cuantos órganos y entidades sean incluidos por Ley.

2. La Cámara de Cuentas fiscalizará la gestión económico-financiera, contable y operativa de las Corporaciones Locales del ámbito territorial aragonés, sin perjuicio de los controles que pueda ejercer el Tribunal de Cuentas, ni de la supremacía de éste, y evitando mediante las técnicas adecuadas, la duplicidad innecesaria de actuaciones.

3. A la Cámara de Cuentas le corresponde la fiscalización de la totalidad de los fondos públicos, entendidos éstos como los gestionados por el sector público aragonés, así como las subvenciones, créditos, avales u otras ayudas del sector público aragonés percibidos por personas físicas o jurídicas.

Artículo 3 [anterior artículo 2].— Funciones de la Cámara de Cuentas.

1. Son funciones de la Cámara de Cuentas:

a) La fiscalización externa de la gestión económico-financiera y operativa del sector público de Aragón, velando para

que se ajuste al ordenamiento jurídico, a los principios contables y a los criterios de eficacia, eficiencia y economía.

b) La de asesoramiento a las Cortes de Aragón en materia de su competencia.

c) Emitir los dictámenes y resolver las consultas que, en materia económico-financiera y operativa, le soliciten los entes que integran el sector público de la Comunidad Autónoma.

c bis) Fiscalizar los procesos de privatización de las empresas y servicios públicos, si los hubiere, comprobando, además el cumplimiento de la legalidad y de la transparencia de los mismos.

d) Desarrollar las funciones de fiscalización e instrucción que, por delegación, le encomiende el Tribunal de Cuentas. *[Suprimidas dos palabras en Ponencia.]*

e) *[Suprimido por la Ponencia.]*

f) *[Suprimido por la Ponencia.]*

g) *[Suprimido por la Ponencia.]*

h) *[Suprimido por la Ponencia.]*

i) *[Suprimido por la Ponencia.]*

j) *[Suprimido por la Ponencia.]*

k) *[Suprimido por la Ponencia.]*

2. Los órganos de contratación de las administraciones y entidades que conforman el sector público aragonés remitirán a la Cámara de Cuentas todos los contratos que se celebren, cuyo importe inicial exceda de veinticinco millones de pesetas, para su examen y toma de razón.

3. Sin perjuicio de la facultad de la Cámara de Cuentas para recabar todos los antecedentes que estime necesario, los citados órganos de contratación deberán acompañar a los contratos originales, dentro de los tres meses siguientes a su adjudicación, copia o fotocopia certificada de las actuaciones, de acuerdo con la normativa básica del Estado en materia de contratación pública.

4. Si la Cámara de Cuentas apreciase una manifiesta infracción de Ley con grave perjuicio para el interés público, dará inmediato conocimiento a las Cortes de Aragón y al órgano de gobierno de la entidad afectada por medio de un informe extraordinario.

Artículo 4.— Competencias de la Cámara de Cuentas.

1. Será competencia de la Cámara de Cuentas:

a) Preparar y presentar, para su aprobación, en su caso, a las Cortes de Aragón las propuestas de normas que afecten a su gobierno, régimen interior y personal a su servicio y desarrollar las funciones relativas a dichas materias.

b) La elaboración del proyecto de su propio presupuesto para que sea sometido a la aprobación de las Cortes de Aragón.

2. *[Suprimido en Ponencia.]*

3. *[Suprimido en Ponencia.]*

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE LAS ACTUACIONES

CAPÍTULO I

PROGRAMACIÓN E INICIACIÓN

Artículo 5.— Del Programa anual de fiscalización.

1. La Cámara de Cuentas, de acuerdo con su presupuesto, aprobará cada año un Programa de Fiscalización, de cuya

ejecución pueda derivarse un juicio suficiente sobre la calidad y regularización de la gestión económico-financiera, contable y operativa del sector público aragonés.

2. La Cámara de Cuentas, en orden a la elaboración del Programa anual de Fiscalización y previamente a su aprobación definitiva, consultará preceptivamente a las Cortes de Aragón a fin de que, por los mecanismos que disponga su Reglamento, expresen las prioridades que, a su juicio, puedan existir en el ejercicio de la función fiscalizadora. *[Párrafo suprimido en Ponencia.]*

Artículo 6.— Iniciativa fiscalizadora.

1. La iniciativa fiscalizadora corresponde a la Cámara de Cuentas y a las Cortes de Aragón.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán interesar igualmente la actuación fiscalizadora o la emisión de informes de la Cámara de Cuentas:

a) El Gobierno de Aragón.

b) Las Entidades Locales, previo acuerdo del respectivo Pleno.

c) *[Suprimido en Ponencia.]*

d) Los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón.

3. *[Suprimido en Ponencia.]*

Artículo 7.— Notificación de la iniciativa fiscalizadora.

1. La Cámara de Cuentas notificará la decisión de iniciar las actuaciones fiscalizadoras de las Administraciones, Organismos, Instituciones y Empresas que vayan a ser controladas, dirigiéndose, si es su Administración la sujeta a control, al:

a) *[Suprimido por la Ponencia.]*

b) Presidente del Gobierno de Aragón.

c) Presidentes de las respectivas Entidades Locales.

d) A los Directores o representantes legales de los Organismos, entidades y Empresas.

CAPÍTULO II

ORDENACIÓN

Artículo 8.— Actuaciones en la función fiscalizadora.

1. En el ejercicio de la función fiscalizadora la Cámara de Cuentas realizará las siguientes actuaciones:

a) Examen y comprobación de la Cuenta General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de las cuentas de las Entidades Locales y del resto de organismos públicos, empresas y entidades que conforman el sector público aragonés.

b) *[Suprimido en Ponencia.]*

c) *[Suprimido en Ponencia.]*

d) Examen de las cuentas y documentos correspondientes a las ayudas concedidas por el sector público aragonés a personas físicas o jurídicas. A efectos de verificar que las ayudas recibidas por tales personas físicas o jurídicas se hayan aplicado a la finalidad para la que fueron concedidas, la Cámara de Cuentas realizará en la contabilidad de los beneficiarios las comprobaciones que fueran necesarias.

2. Las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las Diputaciones Provinciales y las de los Ayuntamientos de las capitales de Provincias se revisarán anualmente y el resto, en función de lo previsto en el Programa

anual de Fiscalización de la **Cámara de Cuentas** y de lo planificado en el artículo 6.2.

Artículo 9.— *Facultades de la Cámara de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.*

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la **Cámara de Cuentas** podrá requerir la colaboración y cooperación de los Entes mencionados en el artículo 2, quienes vendrán obligados a prestarla.

2. La **Cámara de Cuentas** podrá:

a) Exigir, de cuantos Organismos y Entidades integran el sector público aragonés, los datos, informes, documentos o antecedentes que considere necesarios.

b) Inspeccionar y comprobar toda la documentación de las oficinas públicas, libros, saldos y movimientos de caja y bancos, valores, dependencias, depósitos, almacenes y en general, cuantos documentos, establecimientos y bienes considere necesarios.

3. *[Suprimido por la Ponencia.]*

Artículo 10.— *Medidas frente a la falta de colaboración.*

Cuando la información o documentación solicitada no sea atendida o se hayan incumplido los plazos fijados en el artículo 11, la **Cámara de Cuentas**, además de poner en conocimiento de las Cortes de Aragón la falta de colaboración de los obligados a prestarla, podrá adoptar las siguientes medidas:

a) **Requerir conminatoriamente, por escrito, la documentación o información solicitadas, con concesión de un nuevo plazo perentorio para su entrega.**

b) Proponer, a quien corresponda en cada caso, la exigencia de las responsabilidades en que se hubiera incurrido.

c) Comunicar el incumplimiento, si no fuera respetado el plazo perentorio concedido, **a los órganos del gobierno de la entidad afectada.**

CAPÍTULO III
INSTRUCCIÓN

Artículo 11.— *Plazos para el ejercicio de la función fiscalizadora.*

1. A los efectos previstos en el artículo 8.º, las cuentas habrán de presentarse a la **Cámara de Cuentas**, en las fechas siguientes:

a) La General de la **Comunidad Autónoma de Aragón**, antes del treinta de junio inmediato posterior al ejercicio económico a que se refiera.

b) **El resto de las cuentas a las que se refiere el apartado 2.º, del artículo 8, se presentarán dentro del mes siguiente a su aprobación por los respectivos Plenos y, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediato posterior al ejercicio económico a que se refieran.**

2. La **Cámara de Cuentas** procederá al examen y comprobación de la Cuenta General de la **Comunidad Autónoma de Aragón** y **emisión del informe definitivo**, dentro del plazo de **seis meses** a partir de la fecha en que se haya presentado.

Artículo 12.— *Informe provisional: alegaciones.*

1. Una vez realizadas las actuaciones de fiscalización, y previamente a la emisión de cualquier informe definitivo, la

Cámara de Cuentas comunicará a los organismos controlados, en la forma señalada en el artículo 7.º, el resultado de su actuación. Los referidos organismos, en el plazo que se fije **reglamentariamente**, podrán manifestarse y efectuar las alegaciones que crean convenientes sobre los reparos y recomendaciones recogidos en el informe provisional de la **Cámara de Cuentas** y sobre las medidas que hubieran adoptado o tuviesen previsto adoptar.

2. *[Suprimido en Ponencia.]*

CAPÍTULO IV
CONCLUSIÓN

Artículo 14 [orden invertido con el art. siguiente].— *Contenido de los informes.*

1. **El ejercicio de la función fiscalizadora de la Cámara de Cuentas se expondrá por medio de informes.**

2. Los informes emitidos por la **Cámara de Cuentas**, *[frase suprimida por la Ponencia]* una vez aprobados por el **Auditor General**, pondrán fin a cada actuación.

En dichos informes se hará constar:

a) La observancia de la legalidad reguladora de la actividad económico-financiera del sector público y de los principios contables aplicables.

b) El grado de cumplimiento de los objetivos previstos y si la gestión, tanto económico-financiera como operativa, se ha ajustado a los criterios de eficacia, eficiencia y economía.

c) La existencia, en su caso, de infracciones, abusos o prácticas irregulares.

d) Las medidas que, en su caso, se proponen para la mejora de la gestión económico-financiera y operativa de las entidades fiscalizadas.

e) **Las alegaciones y manifestaciones que, en su caso, hayan formulado las entidades fiscalizadas y no aceptadas por la Cámara de Cuentas.**

Artículo 13.— *Informes definitivos.*

1. El resultado de cada actuación fiscalizadora de la **Cámara de Cuentas** se expondrá por medio de un informe que, *[frase suprimida por la Ponencia]* será elevado a las Cortes de Aragón, remitido al Tribunal de Cuentas del Estado y publicado en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2. Cuando los informes se refieran a la gestión económico-financiera de las **Entidades Locales**, se dará traslado, además, a las propias **Entidades Locales** a través de sus Presidentes, a fin de que sus respectivos Plenos las conozcan y, en su caso, adopten las medidas que procedan.

3. La **Cámara de Cuentas** remitirá todos los informes al **Gobierno de Aragón** que éste haya interesado *[frase suprimida en Ponencia]* y aquellos relacionados con los **Entes citados en el artículo 2.1.b.**

4. Si en el ejercicio de su función fiscalizadora la **Cámara de Cuentas** advirtiera la existencia de indicios de responsabilidad contable y/o de responsabilidad penal, lo trasladará sin dilación al Tribunal de Cuentas del Estado y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, respectivamente, a los efectos de su posible enjuiciamiento.

5. *[Suprimido por la Ponencia.]*

Artículo 15.— *[Pasa a ser el artículo 30 bis.]*

TÍTULO III

RÉGIMEN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DEL AUDITOR GENERAL DE ARAGÓN

Artículo 16.— *Del Auditor General de Aragón.*

La Cámara de Cuentas tendrá carácter unipersonal y al frente de la misma estará el Auditor General de Aragón.

Artículo 17.— *Requisitos.*

1. El Auditor General de Aragón será elegido entre personas que se hallen en posesión de título superior y que cuenten con una reconocida competencia con relación al ámbito funcional de la Cámara de Cuentas acreditada con una experiencia profesional de diez años.

2. La elección del Auditor General de Aragón atribuye, si fuera funcionario público, el derecho a pasar a la situación de servicios especiales.

Artículo 17 bis.— *Elección y nombramiento.*

1. El Auditor General de Aragón será elegido por el Pleno de las Cortes de Aragón por una mayoría de tres quintas partes de sus miembros.

2. El nombramiento de Auditor General de Aragón será expedido por el Presidente de las Cortes de Aragón y publicado en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Artículo 17 ter.— *Duración del mandato.*

El mandato del Auditor General de Aragón tendrá una duración de seis años pudiendo ser elegido por las Cortes de Aragón por una sola vez para un nuevo mandato de seis años.

Artículo 17 quáter.— *Estatuto del Auditor General de Aragón.*

1. La condición del Auditor General de Aragón tendrá la naturaleza de cargo público a todos efectos.

2. No podrá ser elegido Auditor General quien en los dos años anteriores hubiese estado comprometido en alguno de los supuestos siguientes:

a) Las autoridades o funcionarios que tengan a su cargo la gestión, inspección o intervención de los ingresos, caudales y gastos del sector público aragonés.

b) Los particulares que, excepcionalmente, administren, recauden o custodien fondos o valores públicos.

3. El Auditor General de Aragón estará sujeto a las mismas causas de incapacidad, incompatibilidades y prohibiciones así establecidas para los jueces en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Será en todo caso, incompatible con la condición de:

a) Ostentar un cargo con mandato representativo.

b) Cualquier otro cargo político o administrativo del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, de sus organismos autónomos y empresas públicas.

c) Miembro del Tribunal de Cuentas.

d) Defensor del Pueblo.

e) Justicia de Aragón.

f) El ejercicio de funciones directivas o ejecutivas en partidos políticos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales y Colegios Profesionales.

g) El ejercicio de su profesión o de cualquier otra actividad remunerada.

4. El Auditor General de Aragón tendrá los derechos económicos aprobados por las Cortes de Aragón incluidos en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 18.— *Funciones del Auditor General de Aragón.*

1. El Auditor General de Aragón tendrá atribuidas específicamente las siguientes competencias y funciones:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cámara de Cuentas.

b) Ejercer la función fiscalizadora de la Cámara de Cuentas.

c) Aprobar y suscribir todos los informes, propuestas, dictámenes y consultas elaboradas por la Cámara de Cuentas en el ejercicio de sus funciones.

d) Autorizar y disponer del gasto, así como ordenar los pagos que correspondan a la Cámara de Cuentas y autorizar los documentos de formalización de los ingresos.

e) Comparecer en aclaración de los informes remitidos cuando así sea requerido por las Cortes de Aragón.

f) Marcar las directrices y aprobar los programas anuales de fiscalización.

g) Nombrar a los Auditores y al Secretario General.

h) Dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Cámara de Cuentas.

i) Convocar pruebas selectivas para la provisión de puestos de trabajo al servicio de la Cámara de Cuentas.

j) Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal al servicio de la Institución.

k) Adoptar las disposiciones necesarias para cumplir los fines que esta Ley encomienda a la Cámara de Cuentas.

l) Ejercer las restantes funciones que determine la presente Ley.

Artículo 19.— *[Suprimido en Ponencia.]*

Artículo 20.— *Cese del Auditor General de Aragón.*

El Auditor General de Aragón no podrá ser removido de su cargo sino por:

a) Finalización de su mandato.

b) Renuncia aceptada por las Cortes de Aragón.

c) Incapacidad, incompatibilidad o incumplimiento grave de los deberes de su cargo, apreciados por el Pleno de las Cortes de Aragón por mayoría de tres quintos, y

d) Por haber sido, en virtud de sentencia firme, declarado responsable civilmente por dolo o condenado por delito doloso.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA DE CUENTAS

Artículo 21.— *Composición de la Cámara de Cuentas.*

Son miembros de la Cámara de Cuentas:

a) El Auditor General de Aragón que la preside.

b) Los Auditores.

c) El Secretario General.

Artículo 22.— *De los Auditores.*

1. Los Auditores, en número que se determinará reglamentariamente, serán nombrados por el Auditor General de

Aragón, previa comparecencia de éste ante las Cortes de Aragón en los términos previstos por su Reglamento.

2. Para ser nombrado Auditor será necesario estar en posesión de Título Superior y haber desempeñado actividades profesionales relacionadas con el ámbito funcional de la Cámara de Cuentas.

3. Los auditores que sean funcionarios, mientras desempeñen su función, pasarán a la situación administrativa de servicios especiales.

4. El ejercicio del cargo de Auditor está sometido a idéntico régimen de incompatibilidades que el previsto para el Auditor General de Aragón.

5. Los Auditores podrán ser cesados libremente por el Auditor General de Aragón previa comparecencia ante las Cortes de Aragón.

6. El cese del Auditor General de Aragón conlleva el cese de los Auditores nombrados durante su mandato.

Artículo 23.— *Funciones de los Auditores.*

Son funciones de los Auditores:

a) Realizar el control de cuentas y de la gestión económica del sector público aragonés, proponiendo al Auditor General de Aragón, para su estudio y elaboración, los informes de fiscalización y las conclusiones a que llegasen en el ejercicio de la actuación fiscalizadora.

b) Elevar al Auditor General de Aragón las propuestas que se estimen necesarias para un mejor desempeño de su trabajo.

c) Todas aquellas que pudieran serles encomendadas por el Auditor General de Aragón.

Artículo 24.— *Del Secretario General.*

1. El Secretario General de la Cámara de Cuentas será designado y cesado por el Auditor General de Aragón.

2. El Secretario General estará sometido a las mismas incompatibilidades que los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 24 bis.— *Funciones del Secretario General.*

El Secretario General tendrá atribuidas las siguientes funciones y competencias:

a) La gestión de los servicios técnicos y administrativos de la Cámara de Cuentas, bajo la dirección del Auditor General de Aragón.

b) La asistencia técnica y administrativa de todos los órganos de la Cámara.

c) La elaboración del anteproyecto de presupuesto.

d) Las que le atribuya el Auditor General de Aragón.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIAL Y DE PERSONAL

Artículo 25.— *Del Régimen económico, patrimonial, de contratación y de personal.*

1. El régimen económico, patrimonial, de contratación, y de personal de la Cámara de Cuentas será el que rija para la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con las especialidades derivadas de tratarse de un órgano dependiente de las Cortes de Aragón y con observancia, en todo caso, de lo dispuesto en este Capítulo.

2 [nuevo]. La Cámara de Cuentas se encuentra sujeta al régimen de intervención y de contabilidad pública.

Artículo 26.— *Del Presupuesto de la Cámara de Cuentas.*

El presupuesto de la Cámara de Cuentas estará integrado en los Presupuestos [suprimida una palabra] de la Comunidad Autónoma, conformando un Servicio de la Sección destinada a las Cortes de Aragón.

Artículo 27.— *Del Presupuesto de la Cámara de Cuentas.*

El patrimonio de la Cámara de Cuentas estará integrado dentro del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 28.— *Del personal al servicio de la Cámara de Cuentas.*

1. El personal al servicio de la Cámara de Cuentas estará integrado por los funcionarios y personal laboral previsto en la correspondiente relación de puestos de trabajo de acuerdo con el régimen general de ordenación de la función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de las especialidades que le sean de aplicación.

2. El Auditor General podrá nombrar hasta un máximo de dos personas, con destino en su gabinete, para su asistencia directa. Este personal tendrá la consideración de cargos de confianza y de asesoramiento especial de naturaleza eventual.

3. El personal que realice funciones de auditoría se abstendrá de participar en la fiscalización de instituciones, organismos o entidades con las que tenga relación, o la haya tenido durante el período a fiscalizar, si esto pudiera interferir en su trabajo; en cualquier caso estará obligado a comunicarlo a su inmediato superior.

Artículo 29.— *De la ayuda externa.*

Para la realización de estudios y actuaciones concretas, el Auditor General podrá contratar los servicios de profesionales o empresas o suscribir convenios con la Universidad, centros públicos de investigación o Colegios Profesionales, asegurándose que se den las suficientes garantías de independencia.

Artículo 30.— *Del procedimiento administrativo.*

En relación a las materias a que se refiere el presente Capítulo, la Cámara de Cuentas se regirá por la normativa sobre procedimiento administrativo vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

TÍTULO IV

RELACIONES ENTRE LA CÁMARA DE CUENTAS Y LAS CORTES DE ARAGÓN

Artículo 30 bis.— *Del Informe anual ante las Cortes de Aragón.*

1. Con independencia de los informes que resulten de las actuaciones fiscalizadoras, la Cámara de Cuentas presentará anualmente a las Cortes de Aragón, durante el primer trimestre del año, un informe que incluirá:

a) Valoración de la Cámara de Cuentas sobre la gestión anual del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Memoria de las actuaciones realizadas.

c) Liquidación de su presupuesto.

d) *[Suprimido por la Ponencia.]*

2. Este informe se publicará en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*.

Artículo 30 ter.— *Comparecencias del Auditor General de Aragón ante las Cortes de Aragón.*

El Auditor General comparecerá ante las Cortes de Aragón cuantas veces sea requerido para informar de los asuntos que éstas le soliciten.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Primera elección del Auditor General de Aragón.*

En un plazo no superior a los tres meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se procederá a la primera elección del **Auditor General de Aragón**, ejerciendo sus funciones desde el momento de su nombramiento.

Segunda.— *Del Reglamento de organización y funcionamiento de la Cámara de Cuentas.*

En el plazo de tres meses posteriores a su nombramiento, el Auditor General elevará a las Cortes de Aragón un proyecto de Reglamento de Organización y funcionamiento para su debate y aprobación, en su caso, **por la Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces.**

Tercera.— *Del plazo para examen y comprobación de Cuentas Generales de Aragón.*

El Auditor General de Aragón, dentro del plazo de seis meses desde su nombramiento, procederá al examen y comprobación de las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón que se hayan rendido ante su antecesor y sobre las que no exista pronunciamiento definitivo.

Cuarta.— *De la actuación fiscalizadora inicial. [Suprimida por la Ponencia.]*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Normativa aplicable transitoriamente.*

Hasta la aprobación y entrada en vigor del Reglamento previsto en la Disposición Adicional Segunda, regirá, con las adaptaciones necesarias, la normativa aplicable al funcionamiento del Tribunal de Cuentas del Estado en tanto no se oponga al contenido de la presente Ley.

Segunda.— *Medios personales transitorios.*

Mientras la **Cámara de Cuentas** no disponga de los medios personales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, **podrá solicitar la adscripción provisional de funcionarios de cualquier Administración pública que posean la titulación requerida y experiencia en su ámbito funcional.**

Tercera.— *Medios económicos.*

Para atender los gastos necesarios para el funcionamiento adecuado de la **Cámara de Cuentas** se tramitarán las modificaciones de crédito que resulten necesarias en los Presupuestos *[suprimida una palabra por la Ponencia]* de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarta [nueva].— *Primeras cuentas a fiscalizar.*

Las primeras cuentas del sector público aragonés que se fiscalicen serán las del ejercicio de entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera [nueva].— *Actualización presupuestaria.*

La cantidad a que alude el artículo 3.2 se actualizará anualmente a través de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el 1 de octubre del año 2001.

Zaragoza, 4 de junio de 2001.

La Secretaria de la Comisión
AMPARO GARCÍA CASTELAR
V.º B.º
El Presidente de la Comisión
EMILIO EIROA GARCÍA

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 113/01, sobre la elaboración de un proyecto de ley de estadística.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos ha admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición no

de Ley núm. 113/01, sobre la elaboración de un proyecto de ley de estadística, publicada en el BOCA núm. 125, de 26 de abril de 2001, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de junio de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

D. Antonio Piazuelo Plou, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 113/01, relativa a la elaboración de un proyecto de Ley de estadística.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir en el texto: «en el plazo de 1 año desde la aprobación de esta Proposición no de Ley», por lo siguiente: «a lo largo de esta legislatura».

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 1 de junio de 2001.

El Diputado
ANTONIO PIAZUELO PLOU
V.º B.º
El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 145/01, sobre la ampliación del Fondo de Inversiones para Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Economía y

Presupuestos ha admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición no de Ley núm. 145/01, sobre la ampliación del Fondo de Inversiones para Teruel, publicada en el BOCA núm. 136, de 28 de mayo de 2001, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de junio de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

D. Isidoro Esteban Izquierdo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 145/01, relativa a la ampliación del Fondo de Inversiones para Teruel.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir en el punto 1.b), donde dice: «hasta el 50%», por lo siguiente: «una parte sustancial».

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 1 de junio de 2001.

El Diputado
ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO
V.º B.º
El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

2.6. Preguntas

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Corrección de errores en la publicación de las Preguntas núms. 393/01 y 394/01.

Observado error en la publicación de las Preguntas núms. 393/01 y 394/01 en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 138, de fecha 1 de junio de 2001, se procede a su subsanación:

Páginas 6127 y 6162, Pregunta núm. 393/01:

Donde dice: «relativa a la cobertura de puestos de trabajo por interinos en los cuerpos y escalas incluidos en...»,

debe decir: «relativa a las convocatorias específicas para el ingreso en los cuerpos y escalas afectados por...».

Páginas 6127 y 6162, Pregunta núm. 394/01:

Donde dice: «relativa a las convocatorias específicas para el ingreso en los cuerpos y escalas afectados por...», **debe decir:** «relativa a la cobertura de puestos de trabajo por interinos en los cuerpos y escalas incluidos en...».

2.6.4 Para respuesta escrita

2.6.4.2 Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 528/00, relativa a la Proposición no de Ley núm. 37/99-V, sobre la explotación de áridos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo a la Pregunta núm. 528/00, relativa a la Proposición no de Ley núm. 37/99-V, sobre la explotación de áridos, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe, relativa a la Proposición no de Ley núm. 37/99-V, sobre la explotación de áridos, publicada en el BOCA núm. 93, de 13 de diciembre de 2000.

Zaragoza, 6 de abril de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

En relación con la Pregunta escrita núm. 528/00, relativa a la Proposición no de Ley núm. 37/99-V, sobre la explotación de áridos, se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28.2 y 90.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, los Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Desarrollo mantienen actualizado un Registro de todas las explotaciones debidamente autorizadas.

Concretamente, se mantienen actualizados los datos relativos al nombre de la cantera, número de expediente, término municipal en el que se encuentra, coordenadas, sustancia, etc.

Por otra parte, y en relación con «el estudio de la situación legal en la que se encuentran estas explotaciones paralizándose todas aquellas explotaciones que no cumplan con la legislación vigente», el Servicio de Investigación Minera de la Dirección General de Energía y Minas tiene entre sus competencias el asesoramiento y apoyo técnico-administrativo en las resoluciones sobre derechos mineros y de hidrocarburos de la competencia del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo; declaración de aguas minerales; autorización de recursos de la sección B; concesiones, demasías, paralizaciones, concentraciones, transmisiones, compatibilidades y concursos para recursos de las secciones B, C y D; caducidades, cotos, expropiaciones por vía de urgencia, procedimientos sancionadores según cuantía y resoluciones relativas a derechos mineros interprovinciales. Todo ello en conexión y cooperación funcional con los Servicios Provinciales competentes.

De acuerdo con lo anterior, el Departamento lleva a cabo la inspección y control de las explotaciones mineras de extracción de áridos y de otros minerales desde el punto de vista del cumplimiento de la legislación minera y de la seguridad, incorporando, además, textualmente en las autorizaciones de extracción las condiciones previstas en los informes del Departamento de Medio Ambiente. Sin perjuicio de lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en la Moción 9/2000, dimanante de la Interpelación 9/2000, relativa a la política del Gobierno para el desarrollo del sector de alabastro y de lo acordado con Adalar (Asociación para el Desarrollo del Alabastro de Aragón), el Departamento se ha visto obligado a dar prioridad a estas últimas explotaciones. Por otro lado y en relación con cuestiones de seguridad minera, se han llevado a cabo diferentes campañas de seguridad como la relativa al diseño, maquinaria y publicación en la «Guía Metodológica para la Identificación, Evaluación y Prevención de Riesgos en Actividades Extractivas», así como otras más específicas para el sector del carbón.

Zaragoza, 28 de marzo de 2001.

El Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo
JOSÉ PORTA MONEDERO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 529/00, relativa a la creación de un parque minero y un centro de educación ambiental y de recuperación en Sierra Menera.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo a la Pregunta núm. 529/00, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe, relativa a la creación de un parque minero y un centro de educación ambiental y de recuperación en Sierra Menera, publicada en el BOCA núm. 93, de 13 de diciembre de 2000.

Zaragoza, 29 de marzo de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

El Gobierno de Aragón es consciente de la situación del municipio de Ojos Negros que, a pesar de haber sufrido las negativas consecuencias del fin de la explotación minera, no está incluido entre los municipios que pueden beneficiarse de las ayudas del Plan de la Minería. Sin embargo, el Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo no puede acometer en

solitario y de manera directa la creación de un Parque de estas características dado que se trata de un proyecto que sobrepasa las competencias en minería atribuidas a este Departamento, afectando a cuestiones medioambientales, educativas, de ocio y cultura, etc. Por otro lado, las partidas presupuestarias del programa de minas (731.2) van dirigidas a transferencias a empresas del sector minero (capítulo 7), resultando presupuestariamente imposible la ejecución directa del proyecto tanto por la cuantía como por la finalidad.

Hasta el momento, el Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo no ha tenido conocimiento de ninguna gestión realizada por las instituciones o la iniciativa privada para la puesta en marcha del proyecto. Sin embargo, se cuenta con varias líneas de apoyo posibles, bien a la iniciativa privada en materia de mejora medioambiental de espacios afectados por explotaciones mineras (Orden del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo de 6 de noviembre), bien a través de las líneas de ayuda a Entidades Locales para la promoción cultural, acciones de conservación del medio ambiente, patrimonio cultural, etc. (Decreto 210/2000, de 5 de diciembre).

Zaragoza, 19 de marzo de 2001.

El Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo
JOSÉ PORTA MONEDERO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 20/01, relativa a las actuaciones del Gobierno de Aragón en las instalaciones del Colegio Público «La Jota» de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia a la Pregunta núm. 20/01, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa a las actuaciones del Gobierno de Aragón en las instalaciones del Colegio Público «La Jota» de Zaragoza, publicada en el BOCA núm. 102, de 5 de febrero de 2001.

Zaragoza, 29 de marzo de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

El Departamento de Educación y Ciencia es consciente de la nueva solicitud de obras —a añadir a las ya ejecutadas por importe de más de 10 millones de pesetas— formulada por el C.P. «La Jota», y por ello, el Servicio Provincial de Zaragoza ha efectuado una valoración técnica de las mismas, buscando las opciones que ofreciesen mayor fiabilidad y seguridad para los alumnos.

Por tanto, estamos estudiando la forma de atender esas nuevas opciones, así como el resto de necesidades de los

centros educativos, actuaciones que se realizarán partiendo de una responsable distribución de los recursos públicos y de una atención preferente a las necesidades prioritarias.

Zaragoza, 26 de marzo de 2001.

La Consejera de Educación y Ciencia
MARÍA LUISA ALEJOS-PITA RÍO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 33/01, relativa a las previsiones de equipamientos educativos en la zona situada entre el parque Bruil, el río Ebro y el Coso, que corresponde al Área 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia a la Pregunta núm. 33/01, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa a las previsiones de equipamientos educativos en la zona situada entre el parque Bruil, el río Ebro y el Coso, que corresponde al Área 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, publicada en el BOCA núm. 105, de 16 de febrero de 2001.

Zaragoza, 6 de abril de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A fecha de hoy, no se ha recibido acuerdo municipal alguno por el que el solar al que hace referencia la Pregunta se ponga a disposición de este Departamento, a lo que hay que añadir que la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza está pendiente de aprobación definitiva.

En caso de que se produzca el mencionado acuerdo de cesión, las actuaciones del Departamento de Educación y Ciencia en materia de infraestructuras requerirían los informes previos de la Inspección de Educación justificando la construcción de centros educativos, así como de la Unidad Técnica de Construcciones sobre los terrenos (características geotécnicas, clasificación urbanística, carencia de servidumbres, cumplimiento del Real Decreto 1004/91, sobre los requisitos mínimos de los centros...).

No obstante lo anterior, con los datos obrantes de alumnado en la zona n. 2 de esta ciudad, las necesidades educativas se encuentran atendidas con las instalaciones del Colegio Público «Tenerías» y el IES «Pedro de Luna».

Zaragoza, 5 de abril de 2001.

La Consejera de Educación y Ciencia
MARÍA LUISA ALEJOS-PITA RÍO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 37/01, relativa a la adhesión de empresas a Walqa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo a la Pregunta núm. 37/01, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Pérez Vicente, relativa a la adhesión de empresas a Walqa, publicada en el BOCA núm. 105, de 16 de febrero de 2001.

Zaragoza, 29 de marzo de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

En el BOA de fecha de 6 de noviembre de 2000, se publicó un anuncio relativo a la adhesión de empresas al Centro de Excelencia en Internet —Walqa—. En el punto 5 de dicho artículo quedan definidos los criterios de selección de los proyectos presentados:

- La viabilidad del proyecto presentado.
- La adecuación del proyecto a los fines y objetivos de Walqa.
- La disponibilidad técnico-financiera.

Con fecha de 23 de noviembre de 2000, se reunió la Comisión Técnica para estudiar los proyectos presentados hasta la fecha, 39 en total, de los cuales se adjunta listado. Los proyectos seleccionados fueron 12, recibiendo una respuesta afirmativa por parte del IAF. Al resto de los proyectos presentados se les comunicó la no selección, indicándoles no obstante la ayuda existente por parte del IAF para madurar el proyecto y entrar en una posterior Comisión.

Zaragoza, 12 de marzo de 2001.

El Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo
JOSÉ PORTA MONEDERO

[El listado al que se alude en esta respuesta está a disposición de las señoras y señores Diputados en la Secretaría General de la Cámara.]

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 38/01, relativa al Plan de formación de becarios en Walqa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo a la Pregunta núm. 38/01, formulada por el Diputado del Grupo

Parlamentario Popular Sr. Pérez Vicente, relativa al Plan de formación de becarios en Walqa, publicada en el BOCA núm. 105, de 16 de febrero de 2001.

Zaragoza, 6 de abril de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Con fecha de 8 de noviembre de 2000, se firmó un convenio de colaboración entre la Universidad de Zaragoza y el Instituto Aragonés de Fomento para la participación de titulados universitarios de los tres últimos años, así como estudiantes universitarios a falta de proyecto Fin de Carrera en las actuaciones del Centro de Excelencia en Internet Walqa, en la ciudad de Huesca.

El servicio UNIVERSA de la Universidad de Zaragoza contribuye a la selección de las personas más adecuadas.

Los becarios participantes reciben una formación previa inicial exhaustiva sobre la nueva economía, el e-business, el comercio electrónico y en general sobre las tecnologías de la información y comunicación.

Esta formación inicial tiene una duración inicial de 4 semanas, impartida por la empresa Barrabés Internet, S.L. Posteriormente, los becarios son adscritos al desarrollo de un proyecto real de e-business, liderado por una empresa adscrita a Walqa, donde se forman en el desarrollo de proyectos de Internet de forma práctica. El número de becarios que, en este momento, están trabajando en Walqa es de 48.

Zaragoza, 21 de marzo de 2001.

El Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo
JOSÉ PORTA MONEDERO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 39/01, relativa a personas que trabajan en Walqa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo a la Pregunta núm. 39/01, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Pérez Vicente, relativa a personas que trabajan en Walqa, publicada en el BOCA núm. 105, de 16 de febrero de 2001.

Zaragoza, 6 de abril de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Walqa es un proyecto del Instituto Aragonés de Fomento que depende directamente de la Unidad de Mejora Competitiva del IAF.

De la plantilla del Instituto Aragonés de Fomento, hay 6 personas que trabajan en el proyecto. En estos momentos hay 48 becarios contratados por el Instituto Aragonés de Fomento, y asignados a los distintos proyectos de empresa de Walqa.

Por parte de Barrabés Internet S.L., en estos momentos hay 32 personas trabajando en la empresa.

Zaragoza, 21 de marzo de 2001.

El Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo
JOSÉ PORTA MONEDERO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 52/01, relativa a la política de menores.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social a la Pregunta núm. 52/01, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Juarros Lafuente, relativa a la política de menores, publicada en el BOCA núm. 105, de 16 de febrero de 2001.

Zaragoza, 29 de marzo de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Los menores acogidos en los centros o en familias, incapacitados o no, al llegar a la mayoría de edad, si así lo desean, pueden prorrogar su estancia y periodo de protección hasta 2 años. El objetivo es consolidar su formación y/o inserción laboral.

Con posterioridad también se realizan programas de seguimiento o acompañamiento.

Si alcanzada la mayoría de edad persiste la incapacidad, la Diputación General de Aragón, como responsable de la tutela, ejercerá los derechos y obligaciones que le corresponden, de igual manera que en el caso de serle asignada cualquier otra tutela de adultos.

Para atender las tutelas, curatelas y defensa judicial de personas mayores incapacitadas, legalmente encomendadas a la Diputación General de Aragón, recientemente se ha creado la Fundación Tutelar Aragonesa de Adultos. El objeto, entre otros, es facilitar el acceso de los tutelados a las actividades de asistencia, rehabilitación, reinserción, integración sociolaboral y formación, que favorezcan su integración en la comunidad.

Zaragoza, 15 de marzo de 2001.

El Consejero de Sanidad,
Consumo y Bienestar Social
ALBERTO LARRAZ VILETA

Respuesta escrita a las Preguntas núms. 65/01, 66/01 y 67/01, relativas a formación profesional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia a las Preguntas núms. 65/01, 66/01 y 67/01, formuladas por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Pobo Sánchez, relativas a formación profesional, publicadas en el BOCA núm. 107, de 27 de febrero de 2001.

Zaragoza, 29 de marzo de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Próxima a publicarse la red de centros, en dicho documento aparecen los criterios para la creación y supresión de centros y para la implantación de las distintas enseñanzas a impartir en los mismos.

Para elaborar la oferta educativa es necesario conocer las necesidades de escolarización de cada zona geográfica con el fin de equilibrar dicha oferta a la demanda real.

Por tanto, la oferta para el curso 2001-2002 está en fase de elaboración y previsiblemente podrá estar lista a comienzos del próximo trimestre.

Zaragoza, 16 de marzo de 2001.

La Consejera de Educación y Ciencia
MARÍA LUISA ALEJOS-PITA RÍO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 74/01, relativa a las solicitudes de parques eólicos en la comarca de Calatayud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo a la Pregunta núm. 74/01, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello, relativa a las solicitudes de parques eólicos en la comarca de Calatayud, publicada en el BOCA núm. 107, de 27 de febrero de 2001.

Zaragoza, 29 de marzo de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Durante el año 2000 se han presentado dos solicitudes de autorización de parques eólicos en la comarca de Calatayud,

concretamente los términos municipales afectados son los de Calatayud y Morés.

Respecto al peticionario o peticionarios de dichas solicitudes, en ambos casos ha sido el mismo: Parque Eólico Aragón, cuyo domicilio social radica en la Calle San Miguel, 10, de Zaragoza.

Dichas solicitudes contemplan un total de 31 aerogeneradores: 14 aerogeneradores de 660 Kw en el término de Calatayud, y 17 aerogeneradores de 660 Kw en el de Morés, cuya inversión asciende a 3.018 millones de pesetas (1.324 millones en el caso de Calatayud y 1.694 millones de pesetas en el caso de Morés).

Finalmente, en cuanto a la situación administrativa en la que se hallan, ambas instalaciones han solicitado la preceptiva autorización administrativa y se ha efectuado en el BOA la primera publicación. Los expedientes están a la espera de que el peticionario presente el proyecto definitivo, que será igualmente sometido a información pública.

Zaragoza, 12 de marzo de 2001.

El Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo
JOSÉ PORTA MONEDERO

Respuesta escrita a las Preguntas núms. 77/01, 78/01 y 79/01, relativas a los colegios concertados de Educación Primaria que imparten 2.º ciclo de Educación Infantil en las provincias de Zaragoza, Teruel y Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia a las Preguntas núms. 77/01, 78/01 y 79/01, formuladas por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Calvo Pascual, relativas a los colegios concertados de Educación Primaria que imparte 2.º ciclo de Educación Infantil en las provincias de Zaragoza, Teruel y Huesca, publicadas en el BOCA núm. 107, de 27 de febrero de 2001.

Zaragoza, 29 de marzo de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

De los antecedentes, se desprende que los datos requeridos en estas preguntas guardan relación con la suscripción de convenios con centros privados que atiendan alumnos del segundo ciclo de infantil.

Sobre esta cuestión, hay que señalar que, a tenor del acuerdo al que llegó la mesa sectorial de la enseñanza privada el pasado 14 de febrero, el Departamento de Educación y Ciencia aprobó la Orden de 20 de febrero de 2001, por la que se convoca el acceso a Convenios entre la Administración Educativa Aragonesa con Entidades o Instituciones sin ánimo

de lucro, para la financiación del segundo ciclo de Educación Infantil. En esta Orden se señala que, al objeto de evaluar si las solicitudes presentadas por los distintos centros cumplen los requisitos para acceder a este régimen de convenios (entre otros, satisfacción de necesidades de escolarización y escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales, datos solicitados en estas preguntas), se constituirá una Comisión examinadora, compuesta por representantes de diversos sectores.

Por tanto, es esta Comisión, y no el Departamento, el órgano competente para evaluar qué centros cumplen estos requisitos y, por tanto, pueden acceder al régimen de conciertos.

Zaragoza, 26 de marzo de 2001.

La Consejera de Educación y Ciencia
MARÍA LUISA ALEJOS-PITA RÍO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 83/01, relativa a la construcción de un nuevo colegio de Educación Infantil y Primaria en Alcañiz.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia a la Pregunta núm. 83/01, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Calvo Pascual, relativa a la construcción de un nuevo colegio de Educación Infantil y Primaria en Alcañiz, publicada en el BOCA núm. 107, de 27 de febrero de 2001.

Zaragoza, 6 de abril de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Primero.— En cuanto a los plazos previstos por el Departamento de Educación y Ciencia para acometer la construcción de un nuevo colegio de Educación Infantil y Primaria en Alcañiz, hay que señalar que el proceso de construcción de los colegios públicos está sujeto al cumplimiento de una serie de trámites que no dependen en su totalidad de este Departamento, tal y como se expone a continuación.

En primer lugar, es necesaria la cesión de suelo por parte del Ayuntamiento de la localidad, que deberá reunir los requisitos señalados tanto por la normativa urbanística general como por la específica educativa. En el caso de Alcañiz, a raíz del informe emitido por los técnicos del Departamento, se requirió a ese Ayuntamiento para que se comprometiese a realizar una serie de actuaciones necesarias sobre el solar propuesto, tales como la urbanización del mismo, así como el desvío de la línea de media tensión que afecta al mismo como servidumbre, lo que impediría la contratación de las obras una vez que la Comisión Jurídica Asesora emitiese dictamen sobre ciertas condiciones urbanísticas de dicho

solar (es necesario desafectar el vial y la zona de protección de cauces que discurre por el solar aportado).

Aunque a fecha de hoy tales actuaciones están pendientes, el Departamento de Educación y Ciencia ya ha comenzado la redacción del correspondiente proyecto, estando prevista la licitación de la obra para este año, para lo cual será preciso contar con la necesaria licencia de obras, competencia del Ayuntamiento.

Con posterioridad a esta fase, las siguientes actuaciones tampoco dependen exclusivamente de este Departamento, como son la adjudicación de la obra (está sujeta a que existan licitadores, a que la oferta que presenten se ajuste a lo previsto en la licitación...), así como la fecha concreta de comienzo de ejecución de las obras, pues, con posterioridad a la adjudicación, es necesario la comprobación del replanteo, para lo cual el contratista dispone del plazo de un mes, según señala la normativa.

Por último, la terminación de las obras también depende de múltiples factores, como el cumplimiento por parte del contratista o la ausencia de casos de fuerza mayor que impidan la continuación de las obras.

Segundo.— En cuando a la consignación presupuestaria que se ha previsto para el inicio de estas obras en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2001, cabría precisar que dicha Ley —aprobada por las Cortes de Aragón— no recoge, en materia de inversiones de este Departamento, cantidades concretas para actuaciones específicas. En lo que se refiere a la cantidad prevista por este Departamento, tal información ya fue remitida a estas Cortes en mayo de 2000, a petición de la Diputada que formula esta Pregunta, dentro de los datos solicitados en relación al plan cuatrienal de inversiones en centros educativos de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 4 de abril de 2001.

La Consejera de Educación y Ciencia
MARÍA LUISA ALEJOS-PITA RÍO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 96/01, relativa a igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Pregunta núm. 96/01, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Abril Laviña, relativa a igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, publicada en el BOCA núm. 108, de 8 de marzo de 2001.

Zaragoza, 6 de abril de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

El Instituto Aragonés de la Mujer, tras la publicación del Decreto 99/2000, de 16 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la figura de Entidad Colaboradora en Igualdad de Oportunidades, ha venido realizando actividades tendentes a poner en marcha el programa concreto de actuación que permita conceder el distintivo a aquellas empresas y entidades interesadas en participar y que pongan en marcha un Plan de Acción Positiva en su política de recursos humanos, que permita el acceso y promoción de las mujeres en el ámbito de las mismas en verdaderas condiciones de igualdad.

Dichas actividades preparatorias (recabar información, elaborar documentación, contactar con distintas empresas y entidades) han culminado con la publicación en el BOA número 29, de 9 de marzo de 2001, del concurso público para la contratación de la asistencia técnica necesaria para el asesoramiento, que está dirigido a las empresas y entidades que se adhieran al programa de referencia.

En este sentido, se procederá, en breve, al asesoramiento y formación del personal directivo y responsables de recursos humanos con el fin de llevar a cabo la realización del diagnóstico de la empresa o entidad (desde el punto de vista de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres), para posteriormente proceder al diseño, elaboración y acompañamiento de un plan de acción positiva que promueva la incorporación, permanencia y promoción de las mujeres en las empresas y entidades participantes.

Zaragoza, 20 de marzo de 2001.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 126/01, relativa a política de mujeres.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Pregunta núm. 126/01, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Abril Laviña, relativa a política de mujeres, publicada en el BOCA núm. 109, de 12 de marzo de 2001.

Zaragoza, 6 de abril de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

El IAM colabora con el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en la puesta en marcha y asistencia técnica de los cursos dirigidos a mujeres emprendedoras (cursos impartidos por la Escuela de Organización Industrial de Madrid) y cursos dirigidos a mujeres desempleadas (Nova). Dichos cursos se han impartido en Zaragoza, Huesca y Teruel, y en el año 2000 han sido:

Zaragoza:

- Creación y gestión de empresas
- Diseño Gráfico y preimpresión

— Gestión medioambiental

Huesca:

— Funciones administrativas informatizadas

Teruel:

— Auxiliar de ayuda a domicilio

Los cursos son financiados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Instituto Aragonés de la Mujer realiza todas las actividades relacionadas con la selección de alumnas, reserva de espacios e infraestructuras adecuadas, seguimiento e informe real.

Por otro lado, el Instituto Aragonés de la Mujer colabora con las asociaciones de mujeres y otras entidades, mediante la concesión de subvenciones dirigidas a la realización de cursos formativos que son impartidos por las mismas, dentro de la convocatoria anual.

Zaragoza, 20 de marzo de 2001.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 127/01, relativa a política de mujeres.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Pregunta núm. 127/01, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Abril Laviña, relativa a política de mujeres, publicada en el BOCA núm. 109, de 12 de marzo de 2001.

Zaragoza, 6 de abril de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

El IAM no ha impartido cursos de Formación Ocupacional con Fondos Europeos en el año 2000 en ninguna de las tres provincias aragonesas, ya que las competencias de programación, ejecución y seguimiento de los mismos corresponden al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo-Inaem.

El hecho de que la formación dirigida a mujeres se realice de esta forma es acorde con el principio de transversalidad que debe orientar la aplicación de las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de manera que debe existir una implicación y actuación directa de los Departamentos del Gobierno de Aragón, entre otros, en relación con las materias que sean de su competencia.

Zaragoza, 20 de marzo de 2001.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 128/01, relativa a política de mujeres.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Pregunta núm. 128/01, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Abril Laviña, relativa a política de mujeres, publicada en el BOCA núm. 109, de 12 de marzo de 2001.

Zaragoza, 6 de abril de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

En el caso del curso de Emprendedoras, impartido por la Escuela de Organización Industrial, se han desarrollado 18 proyectos empresariales viables con una inserción laboral aproximada de 34 puestos de trabajo directos y 10 indirectos.

En el caso de los cursos denominados NOVA, las empresas adjudicatarias no han realizado estudios de inserción, aunque están intentando la puesta en marcha de prácticas en empresas aragonesas. El seguimiento lo realiza el Comité del Seguimiento del Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, según convenio en colaboración con el Instituto Aragonés de la Mujer.

Zaragoza, 20 de marzo de 2001.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 129/01, relativa a política de mujeres.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Pregunta núm. 129/01, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Abril Laviña, relativa a política de mujeres, publicada en el BOCA núm. 109, de 12 de marzo de 2001.

Zaragoza, 6 de abril de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

De acuerdo con la respuesta a la Pregunta núm. 127/01, la información debe formularse al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, y en concreto al Instituto Aragonés de Empleo.

Zaragoza, 20 de marzo de 2001.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 132/01, relativa al edificio de servicios generales en el parque tecnológico de Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo a la Pregunta núm. 132/01, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Pérez Vicente, relativa al edificio de servicios generales en el parque tecnológico de Huesca, publicada en el BOCA núm. 109, de 12 de marzo de 2001.

Zaragoza, 6 de abril de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Actualmente, se está procediendo a seleccionar al técnico o técnicos que serán los encargados de realizar el proyecto del edificio de servicios generales del parque tecnológico, por lo tanto no es posible precisar con total exactitud en este momento aspectos tales como tamaño o coste del mismo.

No obstante lo anterior, sí se puede adelantar, en base a lo previsto en los estudios previos del parque tecnológico y las propuestas existentes, que la superficie inicial de este edificio estará en torno a los 2.500 metros cuadrados. Si tomamos como referencia un costo medio por metro cuadrado de 125.000 pesetas, resultará un costo total del orden de los 300 millones de pesetas.

El objetivo de esta instalación es actuar como referencia y centro neurálgico del parque tecnológico, albergando los servicios de información y administración del mismo. Dispondrá inicialmente de salas y seminarios para uso de las empresas, en los que podrán desarrollarse además los eventos que se celebren en el Parque. Las características del edificio permitirán su adaptación futura para ofrecer también otros servicios, como restaurante-cafetería, sede social, agencia de viajes, guardería, estanco, centro médico y oficina bancaria.

Zaragoza, 29 de marzo de 2001.

El Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo
JOSÉ PORTA MONEDERO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 133/01, relativa al parque tecnológico de Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el

Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo a la Pregunta núm. 133/01, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Pérez Vicente, relativa al parque tecnológico de Huesca, publicada en el BOCA núm. 109, de 12 de marzo de 2001.

Zaragoza, 6 de abril de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Hasta la fecha, se han realizado los estudios previos para definir la ordenación y configuración del parque tecnológico y se ha definido un plan de actuación. Para ello, se han visitado y analizado actuaciones similares recogiendo sus experiencias.

Sobre esta base se ha previsto desarrollar inicialmente una primera fase que contempla la realización de tres edificios. Uno de los edificios albergará los servicios generales del futuro Parque y los relativos a la gestión del mismo. Los otros dos edificios estarán destinados a albergar empresas tecnológicas en régimen de alquiler, la forma de implantación más demandada en este tipo de infraestructuras actualmente.

El comienzo de las obras está previsto que se pueda realizar a lo largo del próximo verano para comenzar a desarrollar la actividad en estos primeros edificios en cuanto estén terminados.

Zaragoza, 29 de marzo de 2001.

El Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo
JOSÉ PORTA MONEDERO

Respuesta escrita a las Preguntas núms. 140/01, 141/01, 142/01, 143/01, 145/01 y 146/01, relativas al establecimiento y funcionamiento de la red pública de escuelas infantiles de Primer Ciclo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia a las Preguntas núms. 140/01, 141/01, 142/01, 143/01, 145/01 y 146/01, formuladas por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Calvo Pascual, relativas al establecimiento y funcionamiento de la red pública de escuelas infantiles de Primer Ciclo, publicadas en el BOCA núm. 109, de 12 de marzo de 2001.

Zaragoza, 6 de abril de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La política general del Gobierno de Aragón en relación con las Escuelas de Infantil de Primer Ciclo quedó expuesta con ocasión de la Interpelación 6/01, tramitada en el Pleno de 23 de febrero de 2001. Posteriormente, el Pleno, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2001, rechazó la Moción núm. 2/01 —dimanante de la anterior Interpelación—, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 109, de 12 de marzo de 2001.

A lo ya expuesto ante estas Cortes sobre el tema de las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo, cabe añadir lo siguiente:

— Se está preparando un Reglamento Orgánico de las Escuelas de Infantil y Primaria en el que, entre otras cuestiones, se regulará la organización y funcionamiento específico de estos centros. En cualquier caso, hay que tener presente que no nos encontramos ante un vacío normativo, pues, como señala la disposición transitoria de la Ley 12/1998, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, «Mientras la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no dicte sus propias normas en materia de educación no universitaria, se aplicará la normativa estatal que en cada caso resulte procedente» (en este caso, entre otras, el Real Decreto 82/96, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Primaria).

— Asimismo, se está preparando un modelo-tipo de convenio para la creación de este tipo de centros, así como unas instrucciones de diseño complementario de los programas de necesidades para los centros de Educación Infantil de Primer Ciclo, como complemento a todas las normativas de rango superior y de obligado cumplimiento que se encuentran en vigor.

Zaragoza, 5 de abril de 2001.

La Consejera de Educación y Ciencia
MARÍA LUISA ALEJOS-PITA RÍO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 174/01, relativa al alumnado con necesidades educativas especiales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia a la Pregunta núm. 174/01, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa al alumnado con necesidades educativas especiales, publicada en el BOCA núm. 112, de 16 de marzo de 2001.

Zaragoza, 6 de abril de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSE MARIA MUR BERNAD

Primero.— Las características que, para el Departamento de Educación y Ciencia, definen los alumnos con necesidades educativas especiales son, como no podían ser de otra manera, las recogidas en la normativa sobre el particular: con carácter general, el título V de la LOGSE, así como la disposición adicional 2.ª de la LOPEG y, en desarrollo de esto, los Reales Decretos 696/95, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, y 299/96, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación. Actualmente, esta cuestión se regula en el Decreto 217/00, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

Segundo.— En cuanto al número de personas con necesidades educativas especiales que son atendidas en los centros a los que se les concedieron subvenciones en la convocatoria mencionada, hay que señalar que no se concedieron subvenciones a ningún centro, sino a 5 entidades, como consta en la Orden de resolución de fecha 28 de abril de 2000.

Zaragoza, 5 de abril de 2001.

La Consejera de Educación y Ciencia
MARÍA LUISA ALEJOS-PITA RÍO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 194/01, relativa al Centro para el Desarrollo del Maestrazgo (Teruel).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo a la Pregunta núm. 194/01, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Atarés Martínez, relativa al Centro para el Desarrollo del Maestrazgo (Teruel), publicada en el BOCA núm. 114, de 22 de marzo de 2001.

Zaragoza, 6 de abril de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La cesión se enmarca en el Convenio de Colaboración de fecha 25 de enero de 1994 entre el Instituto Aragonés de Fomento y el Centro para el Desarrollo del Maestrazgo-Teruel.

Las condiciones en las que se ha cedido el edificio, de acuerdo con lo señalado en la escritura de cesión son las siguientes:

— El Instituto Aragonés de Fomento cede el derecho de usufructo, libre de cargas y arrendatarios, al Centro para el Desarrollo del Maestrazgo-Teruel.

— La duración del derecho de usufructo tendrá una duración de treinta años.

— El usufructuario queda obligado a no poder enajenar su derecho de usufructo ni a hipotecarlo; esta prohibición tendrá el carácter de condición resolutoria.

— Respecto a las condiciones de extinción, este derecho de usufructo se extinguirá por:

- a) La expiración del plazo por el que ha sido constituido.
- b) El incumplimiento de alguna condición resolutoria.
- c) La extinción de la personalidad jurídica del Centro para el Desarrollo del Maestrazgo-Teruel.

d) La renuncia del beneficiario del derecho de usufructo.

Zaragoza, 29 de marzo de 2001.

El Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo
JOSÉ PORTA MONEDERO

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 250 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 2001: 11.400 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.